



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2012, se aprobó el Convenio de Colaboración del Ayuntamiento de Lerma y las Juntas Vecinales del Municipio (Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado), para el ejercicio de determinadas competencias y su financiación.

Que las citadas Juntas Vecinales ratificaron dicho Convenio en las sesiones de 25 de julio de 2012, Rabé de los Escuderos; 27 de julio de 2012, Ruyales del Agua; 28 de julio de 2012, Revilla Cabriada; 30 de julio de 2012, Villoviado; 1 de agosto de 2012, Castrillo Solarana y 1 de agosto de 2012, Santillán del Agua.

Se exponen al público dichos documentos (expte. 127/2012) durante el plazo de treinta días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Los interesados en la misma podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo, y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tal como refleja el citado artículo 49.2, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado dicho Convenio, cuyo texto se inserta como Anexo del presente edicto, con los efectos de entrada en vigor que en él se fijan. Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente, en Lerma, a 24 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
José Barrasa Moreno



A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LERMA  
Y LAS JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO (CASTRILLO SOLARANA,  
RABÉ DE LOS ESCUDEROS, REVILLA CABRIADA, RUYALES DEL AGUA,  
SANTILLÁN DEL AGUA Y VILLOVIADO), PARA EL EJERCICIO  
DE DETERMINADAS COMPETENCIAS Y SU FINANCIACIÓN

En Lerma, a 7 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lerma, D. José Barrasa Moreno, con D.N.I. n.º 51.698.586 Z, en representación del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y de otra, el Sr. Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Castrillo Solarana, D. José Antonio Barbero Casas.

La Sra. Alcaldesa Pedánea de la Junta Vecinal de Rabé de los Escuderos, D.<sup>a</sup> Rosa María Angulo Barbero.

La Sra. Alcaldesa Pedánea de la Junta Vecinal de Revilla Cabriada D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Valdivielso Gadea.

La Sra. Alcaldesa Pedánea de la Junta Vecinal de Ruyales del Agua, D.<sup>a</sup> Amelia Atienza Moreno.

La Sra. Alcaldesa Pedánea de la Junta Vecinal de Santillán del Agua, D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Delgado Merino.

El Sr. Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Villoviado, D. Víctor García Orozco.

Actuando, respectivamente, en nombre y representación de las referidas Entidades, conforme a las facultades que tienen legalmente atribuidas en las citadas normas.

Ante mí, D. Emiliano Varona Ordóñez y D.<sup>a</sup> Concepción Ortega López, Secretario del Ayuntamiento de Lerma y Secretaria Delegada de las citadas Entidades Locales Menores, respectivamente, en su calidad de fedatarios municipales, a los efectos establecidos en el artículo 2 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para llevar a cabo la formalización del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, en su virtud,



## EXPONEN

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece en su artículo 50 que las entidades de ámbito territorial inferior al municipio «Tendrán como competencias propias: La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales. La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos»; en todo caso se establece que «Podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento», si bien, para su efectividad, dicha delegación requerirá «La aceptación de la Entidad Local Menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla».

Así, las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado, desde su constitución como tales, vienen prestando servicios típicamente municipales como abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, alumbrado público o el de cementerio. Por ello, la Ley autonómica 1/1998, de 4 de junio, dispone en su disposición transitoria segunda que «Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales Menores se considerarán delegadas en éstas, salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un Convenio con las Entidades Locales Menores en los términos previstos en el artículo 69, apartados 2 y 3, de esta Ley».

Por tanto, todos los servicios de competencia municipal que actualmente se prestan por las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado han de considerarse delegados tácitamente, al no haberse acordado por dichas Entidades que el Ayuntamiento tome a su cargo los mismos. Y para la prestación de servicios, por delegación, las Entidades Locales Menores ostentan las potestades que la Ley de Régimen Local de Castilla y León señala en su artículo 51, entre las que figuran recogidas la potestad reglamentaria y de autoorganización, la de programación o planificación y el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales. Ahora bien, que la delegación de las competencias sea tácita y no fruto de un acuerdo expreso, no impide que el Ayuntamiento delegante se reserve las formas de control propias del instituto delegatorio, previstas tanto en la LBRL (artículo 27) como en la Ley de Régimen Local de Castilla y León (artículo 50.2, párrafo segundo). No sería lógico y carecería de sentido que la delegación expresa de competencias municipales admitiese controles por el Ayuntamiento y, en cambio, este no los pudiese ejercitar cuando la delegación se ha operado del modo tácito previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

En cualquier caso, la situación descrita comporta para el Ayuntamiento de Lerma una obligación de doble alcance. En primer lugar, para el caso de las competencias ejercidas por delegación, el coste de las obras y servicios municipales que se ejecuten o



presten con dicho carácter por las Entidades Locales Menores, que no puedan financiarse con precios públicos o tasas y contribuciones especiales, será soportado por dichas Entidades y por el municipio del que dependan, en los términos que se fijen en un convenio, donde se establezca como fórmula de compensación a las Entidades Locales Menores una aportación o participación porcentual en los ingresos, la población, el esfuerzo fiscal en su conjunto y la disponibilidad respectiva del municipio y Entidad Local Menor. Los convenios en cuestión concretarán, en cada caso, las obligaciones y derechos de cada parte y las fórmulas de revisión y actualización de las aportaciones o participación, en su caso (artículo 69 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León).

Finalmente, como garantía del cumplimiento de la obligación municipal, el último apartado del citado precepto legal (69.4) dispone que «Cuando el municipio no libre el importe de las aportaciones o participación en los plazos fijados en el convenio o acuerdo de delegación, las Entidades Locales Menores podrán solicitar a la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial la retención de dicho importe en los pagos que por cualquier concepto estas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la Entidad Local Menor».

Y, en segundo término, además de contribuir financieramente al coste de los servicios prestados por delegación del modo descrito, el Ayuntamiento tiene una obligación general que se establece en el artículo 68 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León en los siguientes términos:

«1. Los Ayuntamientos garantizarán para las Entidades Locales Menores integradas en el municipio los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

2. Los Ayuntamientos, no obstante, podrán suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplicara en su término tasas o precios públicos que sí se aplicaran en el resto del municipio».

Para dar cumplimiento a estas obligaciones, ha sido suscrito en el pasado un convenio, pero la falta de claridad en alguna de sus estipulaciones y otras circunstancias conllevan la necesidad o, al menos, la conveniencia de suscribir un nuevo convenio sobre bases sencillas, claras y equitativas para todas las partes.

En consecuencia, con el propósito anteriormente declarado, para mejorar la eficacia en la gestión y prestación de los servicios públicos, acercar la Administración a los ciudadanos y, al propio tiempo, evitar una desigualdad en el trato de los vecinos motivada por la simple circunstancia de residir en diferente núcleo de población, que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: «Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen



jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)», es por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, dichas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### Primera. – *Objeto.*

Es objeto del presente Convenio determinar las competencias propias y delegadas que tienen a su cargo las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado, su ejercicio y el régimen de colaboración entre dichas Entidades y el Ayuntamiento de Lerma para su financiación.

##### Segunda. – *Competencias de las Entidades Locales Menores.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado tienen las siguientes competencias:

##### A) Con el carácter de competencias propias, las siguientes:

- a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

B) Con el carácter de competencias delegadas por el Ayuntamiento de Lerma, la prestación de los servicios municipales siguientes:

- a) Abastecimiento de agua potable a domicilio y los correspondientes controles.
- b) Alcantarillado.
- c) Depuración de aguas residuales.
- d) Recogida de residuos sólidos urbanos. (Si bien esta competencia está delegada en la Mancomunidad de Residuos «Virgen de Manciles»).
- e) Cementerio.
- f) Conservación y mantenimiento de parques y jardines.
- g) Gestión de ferias y fiestas locales.
- h) Mantenimiento del consultorio médico, en caso de que lo tuvieren.

##### Tercera. – *Potestades.*

Para el ejercicio de las competencias enumeradas en la cláusula anterior, las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado ostentarán las potestades que la Ley de



Régimen Local de Castilla y León señala en su artículo 51. No obstante lo anterior, todos los acuerdos de los órganos de las respectivas Entidades Locales Menores, referentes a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento de Lerma.

Asimismo, con la expresada finalidad, podrán llevarse a cabo las obras y contratar los servicios y suministros que resulten necesarios, sin perjuicio de la colaboración y en algunos casos intervención, que el Ayuntamiento tenga que realizar, dada la situación económica actual de dichas Entidades.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes Pedáneos tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Lerma las inversiones que se pretendan realizar y su financiación, debiéndose este pronunciar expresa y motivadamente sobre la necesidad u oportunidad de llevarlas a cabo en el plazo máximo de un mes desde que reciba la comunicación.

Igualmente y de acuerdo con lo regulado en el artículo 70 de la Ley 1/1998 de BRL de CyL, el Ayuntamiento les podrá exigir el presupuesto único, que comprenderá todos los ingresos y gastos de la Entidad con arreglo a las normas económico-financieras que rigen para las Corporaciones Locales.

A tal fin, el Secretario del Ayuntamiento en que radique la Entidad Local Menor, o el servicio establecido a tal efecto por cada Diputación, a elección de la Junta Vecinal, facilitará el asesoramiento jurídico necesario.

*Cuarta. – Colaboración del Ayuntamiento con las Entidades Locales Menores.*

El Ayuntamiento de Lerma realizará las actuaciones mencionadas en el párrafo segundo de la cláusula anterior cuando cualquiera de las Entidades Locales Menores lo solicite expresamente y se disponga de crédito presupuestario municipal suficiente para afrontar el gasto correspondiente. En tal supuesto, la colaboración del Ayuntamiento de Lerma con la Entidad interesada se modificará con el reajuste que proceda en las aportaciones municipales previstas en el presente convenio.

Asimismo, siempre que las necesidades propias se lo permitan, el Ayuntamiento colaborará materialmente con las Entidades Locales Menores en el ejercicio por estas de cualquiera de sus competencias, poniendo a su disposición el apoyo de los empleados municipales que resulten competentes para realizar pequeñas reparaciones en el alumbrado público o en las vías o espacios públicos, cuya conservación y mantenimiento tengan a su cargo.

*Quinta. – Régimen de ejercicio de las competencias propias y delegadas.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias propias de las Entidades Locales Menores atribuidas por la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y enumeradas en el apartado 1, A) de la cláusula segunda, se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, con sus propios medios personales y mate-



riales, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas y, especialmente, con el Ayuntamiento de Lerma.

2. Para la dirección y control de oportunidad del ejercicio de las competencias delegadas, el Ayuntamiento de Lerma podrá emanar instrucciones técnicas y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, el Ayuntamiento de Lerma podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada en sustitución de la Entidad Local Menor. Las citadas técnicas de dirección y control de oportunidad habrán de respetar, en todo caso, la potestad de autoorganización de los servicios de la Entidad Local Menor.

Los actos y acuerdos adoptados por los órganos de dichas Entidades en el ejercicio de competencias delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento de Lerma.

*Sexta. – Cooperación y coordinación de los órganos de gobierno.*

1. El Ayuntamiento de Lerma y las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de lealtad mutua, colaboración, coordinación y ponderación de todos los intereses públicos implicados, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Con el fin de asegurar la coherencia de actuación de los órganos de gobierno municipales y de las Entidades Locales Menores, garantizar la coordinación y cooperación entre ellos y salvaguardar tanto los intereses generales del municipio como los específicos o peculiares de las Entidades Locales Menores, deberán cumplirse las siguientes reglas:

a) Los Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma, en la representación que ostentan de sus respectivas entidades, celebrarán, a petición razonada de cualquiera de ellos, reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten al interés general.

b) Cuando alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento afecten a la esfera de intereses propios de las Entidades Locales Menores y, en especial, en la ratificación de los acuerdos mencionados en la cláusula tercera, párrafo primero, del presente Convenio, el Alcalde Pedáneo podrá informar al Ayuntamiento sobre el particular. Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la Corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En todo caso, el Alcalde Pedáneo podrá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización del Alcalde del Ayuntamiento para ser oído en el debate de algún asunto que entienda que puede afectar a los intereses de la Entidad Local Menor y que no se le hubiere



notificado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores. Dicha autorización se entenderá concedida si no se dictara resolución denegatoria de forma expresa y motivada al menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

c) El Ayuntamiento remitirá a las Entidades Locales Menores copia de los actos y acuerdos adoptados que afecten a los intereses propios de la respectiva Entidad Local.

d) El Ayuntamiento podrá recabar de las Entidades Locales Menores, en cualquier momento, cuantos informes y documentos fueren precisos para determinar el grado de utilización de sus recursos y el nivel de prestación de los servicios públicos que tenga asignados, a fin de garantizar una utilización equitativa y prudente de los fondos municipales, la eficacia de las Entidades Locales Menores y su viabilidad económica.

*Séptima. – Financiación de las competencias de las Entidades Locales Menores.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Hacienda de las Entidades Locales Menores de este Municipio estará integrada por los recursos que establece la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

2. El Ayuntamiento de Lerma garantizará a las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado, mediante las aportaciones económicas correspondientes, los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplicara en su término tasas o precios públicos que sí se aplicaran en el resto del municipio.

Igualmente se suspenderá la participación del I.C.I.O., si la Junta Vecinal no diera cuenta al Ayuntamiento de las obras que se realicen en su localidad.

*Octava. – Colaboración económica del Ayuntamiento con las Entidades Locales Menores.*

Para garantizar el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las competencias de las Juntas Vecinales, el Ayuntamiento les aportará las siguientes cantidades:

– El 60% de lo recaudado anualmente por el impuesto de vehículos de tracción mecánica en las correspondientes Entidades Locales Menores.

– El 70% de los impuestos de bienes inmuebles rústicos y urbanos, recaudados anualmente en las correspondientes Entidades Locales Menores.

– El 100% del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, por licencias de obras menores, y el 50% relativo a lo recaudado por licencias de obras mayores en la jurisdicción de las correspondientes Juntas Vecinales, siempre y cuando estas presten servicios (agua, alcantarillado, alumbrado, etc.) a los inmuebles donde se realicen las correspondientes obras.





En el caso de que estos servicios no se presten ni por la Junta Administrativa ni por el Ayuntamiento, se repartirán dichos ingresos al cincuenta por cien entre ambas Administraciones. Caso de que con posterioridad los servicios pasen a prestarse por una cualquiera de las citadas Administraciones, la Administración que no les preste devolverá las cantidades recibidas.

No se tendrán en cuenta con el impuesto las tasas por tramitación del correspondiente expediente.

Para la obtención de los citados datos económicos, se tendrá en cuenta los resúmenes emitidos anualmente por la Oficina de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, que gestiona los impuestos del IVTM, así como del IBI, teniendo en cuenta que en estos se reflejan los ingresos líquidos obtenidos, bien por Entidades Locales Menores, o por polígono agrícolas, en el caso del IBIUR.

Con respecto a los datos del ICIO, estos se obtendrán de la Recaudación Municipal.

En este apartado del impuesto de construcciones, y para un mejor control de las obras, el Ayuntamiento, ante cualquier solicitud de licencias de obras que afecten a los servicios de las correspondientes Juntas Vecinales, tendrá la obligación de comunicarlas a dichas Entidades, a fin de que estas emitan informe si lo consideran oportuno. Por su parte las mismas Entidades tendrán la obligación de comunicar cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en las mismas, ante la posibilidad de que no se realice la correspondiente solicitud de licencia.

De dichas cantidades se descontarán los gastos de cobranza retenidos por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial (4% de cobranza, y otros gastos de devoluciones), así como la retribución de la asistencia administrativa en el porcentaje pautado (40% del salario de la Secretaría Delegada prorrateada entre dichas Juntas Administrativas en proporción a los habitantes de derecho).

Por otra parte, independientemente de los ingresos anteriores, el Ayuntamiento de Lerma abonará el 25% de los ingresos que se obtengan por habitante en las respectivas Entidades Locales Menores.

Para obtener dichas cantidades se tendrá en cuenta la variable de población por la población ponderada de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y por el valor unitario que para dicha variable de población se refleja en el boletín de la liquidación para el correspondiente ejercicio a liquidar, emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá aprobar una aportación extra anual, equivalente al 25% de la participación de tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si hubiere, al objeto de facilitar la realización de obras o la prestación de servicios a las Juntas Administrativas que demuestren documentalmente la realización de un mayor esfuerzo inversor en materia de obras y servicios de ámbito local.



Novena. – *Valoración y libramiento de las aportaciones municipales.*

Dichas valoraciones deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, una vez obtenidos los datos.

En el plazo del primer trimestre del año se procederá a liquidar y abonar los ingresos que en los términos de este Convenio se devenguen a cada Junta Administrativa.

El pago, que tendrá carácter preferente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria que indiquen las Entidades Locales Menores, acompañado de un extracto comprensivo del estado de situación.

Décima. – *Memoria y liquidación anual.*

Las Entidades Locales Menores realizarán anualmente una Memoria relativa al ejercicio de las competencias propias y delegadas.

Asimismo, finalizado el ejercicio se practicará la liquidación dentro del primer trimestre siguiente de cada año natural, en la que se consignen de forma desagregada los ingresos y gastos realizados por el ejercicio de las competencias propias y delegadas.

Undécima. – *Comisión de Seguimiento.*

1. Mediante la aprobación del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento entre el Ayuntamiento de Lerma y las Entidades Locales Menores de Castrillo Solarana, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Villoviado, con el objeto de comprobar el desarrollo y cumplimiento del Convenio, así como resolver las dudas que surjan sobre su aplicación e interpretación.

La Comisión quedará orgánica y funcionalmente adscrita al Ayuntamiento de Lerma.

2. La Comisión tendrá una composición paritaria y estará integrada, de una parte, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma y un corporativo que este designe, además del representante que designe cada uno del resto de los Partidos Políticos que participen en el Ayuntamiento, y de otra, por los Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores. A las reuniones de la Comisión asistirán, con voz pero sin voto, el Secretario del Interventor del Ayuntamiento y el Secretario-Interventor de las Entidades Locales Menores.

Será Presidente de la Comisión el Alcalde del Ayuntamiento de Lerma y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de éste de nivel superior designado libremente por el Alcalde.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión técnicos o personal especializado en la materia para los necesarios asesoramientos.

3. La Comisión se reunirá con la frecuencia que los asuntos requieran, previa convocatoria ordenada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus integrantes, en cuyo caso la convocatoria no puede demorarse más de quince días.

Las convocatorias y citaciones se efectuarán con una antelación mínima de dos días respecto de la fecha de la reunión, con el orden del día, y la documentación que, en su caso, resulte conveniente para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.



Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las representaciones del Ayuntamiento de las Entidades Locales Menores.

El Secretario levantará acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de la que, sin perjuicio de una inmediata ejecutividad, remitirá copia a los Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores. No obstante el Acta se someterá a la aprobación de la Comisión en su siguiente reunión.

*Duodécima. – Duración y entrada en vigor del Convenio.*

El presente Convenio, que deberá de ser previamente ratificado por las Juntas Vecinales, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con fecha de efecto del día 1 de enero de 2012 y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables de forma tácita anualmente, salvo denuncia de una de las partes, que habrá de realizarse mediante comunicación escrita y fehaciente, con un preaviso mínimo de dos meses. En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión o actualización del presente Convenio.

*Decimotercera. – Causas de resolución.*

El presente Convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.
- c) Por revocación del Ayuntamiento de Lerma ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de las Entidades Locales Menores. La revocación se realizará mediante resolución motivada otorgando previamente trámite de audiencia a la Entidad Local Menor afectada.
- d) Por renuncia de la Junta Vecinal ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia al Ayuntamiento; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado de la Junta Vecinal.
- e) Por aprobación de una normativa estatal o autonómica, cuya regulación resulte contraria o no prevea los argumentos aquí expuestos, o supriman o modifiquen el régimen legal de los entes participantes en dicho Convenio.

*Decimocuarta. – Carácter del Convenio y jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso, a través de la Comisión de Seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos.

A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lerma, 7 de junio de 2012.